



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN Y LA ESCUELA
SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA**

Los suscritos **FRAY LUIS FERNANDO BENITEZ ARIAS OFM**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.603.222 de Medellín, quien en su calidad de rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN**, con NIT 890.307.400-1 y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra **JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.563.605 de Envigado, quien en su calidad de rector y Representante Legal actúa en nombre y representación de la **ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA**, con NIT 811.042.967-9, creada mediante Acuerdo No. 038 del 25 de septiembre de 2003, expedida por el Concejo Municipal de Envigado e instituida como establecimiento público, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1592 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y quien en adelante se denominará **LA DÉBORA ARANGO**, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer y regular las relaciones de carácter interinstitucional entre la **ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA** y la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN**, a fin de establecer las condiciones para facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias desarrollados por los educandos dentro del programa Técnico Profesional en Producción de objetos para las Prácticas Visuales, Tecnología en Gestión y producción creativa para las prácticas Visuales, Técnica Profesional en producción para las Prácticas Musicales, Tecnología en gestión y Ejecución Instrumental para las Prácticas Musicales, Técnica Profesional en actuación para las Prácticas Escénicas Teatrales Tecnología en actuación y escritura de guiones para las Prácticas Escénicas Teatrales en el marco del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.64.13 que incluye el Decreto 4904 del 2009 en su artículo 3.13.

SEGUNDA: HOMOLOGACIÓN. **LA UNIVERSIDAD** realizará la homologación de las competencias cursadas en el programa de Técnico Profesional en Producción de objetos para las Prácticas Visuales, Tecnología en Gestión y Producción Creativa para las prácticas Visuales, Técnica Profesional en Producción para las Prácticas Musicales, Tecnología en Gestión y Ejecución Instrumental para las Prácticas Musicales, Técnica Profesional en actuación para las Prácticas Escénicas Teatrales, Tecnología en actuación y escritura de guiones para las Prácticas Escénicas Teatrales de la **ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA**, y que se correspondan con la formación del programa de Licenciatura en Educación Artística ofrecido por la **UNIVERSIDAD**.

TERCERA: ASPECTOS FINANCIEROS: a) **LA UNIVERSIDAD** exonerará del pago de los costos generados por homologación a los egresados de **LA DÉBORA ARANGO**, que ingresen mediante el presente convenio; b) El porcentaje de descuento será del 10% sobre el valor de la matrícula. Para tal efecto el beneficiario acreditará su condición de egresado ante la **UNIVERSIDAD** con un certificado expedido por **LA DÉBORA ARANGO**.



PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende que el descuento sólo será aplicado cuando LOS BENEFICIARIOS hayan sido admitidos por LA UNIVERSIDAD, a partir de la firma del presente convenio y siempre y cuando éste se encuentre vigente. En ningún caso el beneficio será retroactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios que sean admitidos a LA UNIVERSIDAD serán directamente responsables de cancelar los valores correspondientes en los plazos señalados por ella; el descuento se aplicará sobre los valores establecidos para matrícula ordinaria, extraordinaria o extemporánea según el caso. En ningún caso este convenio implica establecer plazos diferentes a los que por vía general establezca LA UNIVERSIDAD para la cancelación de la matrícula financiera.

PARÁGRAFO TERCERO: El descuento establecido en este convenio no es acumulable a otros que por vía general o especial establezca LA UNIVERSIDAD dentro de su autonomía.

PARÁGRAFO CUARTO: El descuento establecido en este convenio solo es aplicable a costos de matrícula para programas de pregrado; por tanto, no es aplicable a costos de formulario y/o inscripción, certificados, exámenes supletorios, validación o suficiencia y eventos similares.

CUARTA: COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO. Para efectos de planeación de actividades, desarrollo, seguimiento, control y evaluación de las mismas, se conformará un Comité Operativo del Convenio para lo cual tanto LA UNIVERSIDAD como LA DÉBORA ARANGO, designarán un delegado cada una. Ambos delegados se reunirán en las fechas y horas que de común acuerdo determinen, y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán participar por derecho propio, cuando a bien lo tengan, en dichas reuniones. Cada institución comunicará a la otra, por escrito, el nombre de la persona que la representará en el mencionado comité.

QUINTA: DURACIÓN. El presente convenio se celebra por un término de tres (3) años contados a partir de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales o menores, de común acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio.

PARÁGRAFO 1. TERMINACIÓN UNILATERAL: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra, con por lo menos un mes de anticipación a la fecha en que se decida terminarlo, sin necesidad de justificación, declaración judicial ni reconvenciones ni requerimientos previos y sin que haya lugar a indemnización de perjuicios por la terminación de este modo; derechos a los que renuncian ambas partes en su recíproco beneficio.

PARÁGRAFO 2. En caso de terminación del convenio por cualquier causa no habrá lugar, a partir de ese momento a los descuentos a los beneficiarios.

SEXTA: TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por la expiración del plazo fijo pactado.
- b. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito con por lo menos un mes de antelación.



- c. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.
- d. Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
- e. Por mutuo acuerdo.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al cual las partes delegan expresamente la designación de árbitro (s), que deberá(n) ser abogado(s) en ejercicio y quien(es) decidirá(n) en derecho. El funcionamiento del tribunal se someterá al reglamento del citado Centro.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

PARÁGRAFO: La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento puede ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, en razón de la ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

NOVENA: OBLIGACIONES LABORALES. El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados de LA DÉBORA ARANGO con respecto a LA UNIVERSIDAD y viceversa. LA UNIVERSIDAD y LA DÉBORA ARANGO responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de LA UNIVERSIDAD los miembros de LA DÉBORA ARANGO ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina de LA DÉBORA ARANGO como LA UNIVERSIDAD los miembros de LA UNIVERSIDAD ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

DÉCIMA: AUTONOMÍA. - Tanto LA DÉBORA ARANGO, como LA UNIVERSIDAD conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las relaciones jurídicas que puedan dar lugar a derechos patrimoniales entre las partes se regularán mediante convenios específicos que suscribirán los representantes legales.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las actividades concretas que se desprenden de este convenio, serán desarrolladas dentro de uno o varios convenios específicos, en atención a las necesidades y las actividades a realizar.

UNDÉCIMA: CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. Tanto LA UNIVERSIDAD como LA DÉBORA ARANGO, conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

DUODÉCIMA: CESIÓN DEL CONVENIO. Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes

TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes establecen que el domicilio del presente convenio será la ciudad de Medellín. Cada una recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

- LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA en Carrera 56C 51-110 Medellín.
- LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA, Calle 39 sur Nro. 39-08 Barrio Mesa, Envigado

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 31 días del mes de enero de 2022.

LA UNIVERSIDAD



FRAY LUIS FERNANDO BENITEZ ARIAS OFM
C.C. 71.603.222 de Medellín

LA DÉBORA ARANGO



JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO
C.C 70.563.605 de Envigado